



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BERTA MARÍA GÓMEZ DE CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00363-00

Se observa la demanda radicada el día 14 de febrero de 2017 (f.33) a través de apoderado judicial, por BERTA MARÍA GÓMEZ DE CÁRDENAS, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES y correspondiéndole en primera mediada al Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C. -SECCIÓN SEGUNDA; despacho judicial que por auto del 17 de marzo siguiente, declaró la falta de competencia en razón al territorio y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio (Reparto).

En virtud de lo anterior, le correspondió por reparto al Tribunal Administrativo del Meta; sin embargo, dicha Corporación mediante auto de fecha 29 de septiembre siguiente, declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de la cuantía y ordenó remitirlo a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los Juzgados Administrativos de Villavicencio, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 26 de octubre de 2017 (f.43). Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que lo pretendido es susceptible de demandarse en cualquier tiempo al tenor de lo dispuesto en el literal "c" del numeral 1º del artículo 164 de la norma ibídem.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado, oficio No. OFI15-41749 del 27 de mayo de 2015. (f.18-19)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (f.1)
- ✓ No se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 ejusdem, por lo que se impondrá a la parte actora la carga de allegar tres (3) traslados físicos adicionales para notificar en la Secretaría y por correo como lo indica el artículo 612 del C.G.P, a las entidades que deben comparecer al proceso., **Acto este al cual quedará supeditado el trámite de notificación del presente auto, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

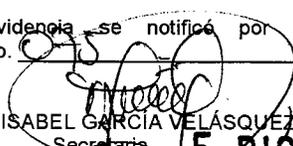
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por la señora por BERTA MARÍA GÓMEZ DE CÁRDENAS, en contra de NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – COORDINACIÓN GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la parte demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N° de convenio 11471 a nombre de este Juzgado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del COMANDANTE DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO – APIAY, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, y al DIRECTOR GENERAL de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería jurídica al abogado MOISÉS ARMANDO LEAL LEAL, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>075</u>
MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	 5 DIC 2017